



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Se ha recibido en esta Fiscalía de Estado el expediente del registro de la Gobernación N° 13042-OP/2015, caratulado "MINISTERIO DE INF. OBRAS Y SERV. PUBLICOS s/CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", en 89 fojas, remitido por la señora Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía mediante el INF. S.G.A. - M.E. N° 787/15, aludiendo en el mismo la necesidad de requerir la intervención y opinión de este organismo *"conforme lo establecen los artículos 166, inciso 2) y 167 de la Constitución Provincial..."*.

Al respecto y en forma preliminar debo aclarar que nuestra Carta Magna define las competencias de esta Fiscalía de Estado en el artículo 167, mientras que los artículos 163 a 166 hacen lo propio con el Tribunal de Cuentas.

En dicho expediente tramita la solicitud de financiación ante el Fondo Federal Fiduciario de Infraestructura Regional (FFFIR), de la suma de pesos noventa millones (\$90.000.000.-) para la construcción del edificio destinado a la sede del Superior Tribunal de Justicia en un terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad (fs. 2).

A dicha suma se deba agregar la de un millón quinientos treinta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos (\$1.537.562.-) en concepto de gastos de auditoría de obra y administración de instrumentos financieros.

En consecuencia, el monto total del financiamiento a tomar sería de pesos noventa y un millones quinientos treinta y siete mil quinientos sesenta y dos (\$91.537.562.-), tal como se establece y detalla en la Resolución de Crédito N° 791 cuya copia luce a fs. 35.

Como hago notar al expedirme respecto a todas las cuestiones traídas a este organismo relacionadas con temas económico-financieros, debo anticipar que ellas escapan a la materia propia de este organismo, por no ser de su competencia.

Sin embargo, ellas ya han sido analizadas por el Contador General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas, que son los órganos de contralor -además del Tesorero General- a los que la Constitución provincial ha asignado tales atribuciones específicas en la materia, y de cuyas conclusiones se colige que -*prima facie*- no existirían elementos que obstaculicen contraer el endeudamiento propuesto.

Considero, además, que se debe tener en cuenta lo indicado en el Formulario de Información de Proyecto de fs. 16/8, en cuanto se expone que la obra en cuestión reportaría un beneficio/ahorro de más de 10.800.000 pesos anuales, estimando su vida útil en 75 años (fs. 17); lo que hace suponer que la operación, de concretarse de acuerdo a los parámetros expuestos, además de capitalizar al Estado, reportaría una notoria disminución de gastos.

No obstante las consideraciones expuestas, debo hacer notar una serie de cuestiones que, a pesar de haber sido resaltadas en varias oportunidades desde este organismo, se siguen repitiendo y dejan ver las falencias en la incorporación de elementos que deben formar parte de actuaciones como la presente.

El expediente fue caratulado el pasado 17 de julio a pesar que los documentos que lo originaron datan de mayo del año pasado, lo que implica el riesgo de dispersión y consecuente extravío de documentación importante relacionada con la cuestión, además de resultar un incumplimiento a las pautas establecidas en la Ley provincial N° 141 y normativa relacionada.

Falta la Nota N° 074014 F.F.F.I.R. citada en la Nota N° 1503/14 MIOySP de fs. 7.

No hay copia de la documentación que se enviara desde el Superior Tribunal de Justicia para ser remitida al FFFIR, a su pedido, citada en el Oficio N° 1381/14 STJ SSA de fs. 8 y mencionada también en el Informe N° 3307/14 MOySP de fs. 9, la que según consta en la Nota N° 159514 FFFIR fue adjuntada a la Nota ME 1225/14 -cuya copia tampoco se agregó al expediente-, recibida por el organismo federal, y sobre la cual éste volvió a solicitar una serie de aclaraciones técnicas, las que aunque -según consta en el Oficio N° 1727/2014 STJ SSA- fueron remesadas al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (fs. 12), tampoco fueron agregadas en copia a las actuaciones.

En caso que la documental faltante haya sido remitida al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y forme parte del Expediente FFFIR V 0045-14, se deberán realizar las acciones tendientes a obtener una copia de la misma, a los fines de contar con la totalidad de los elementos que componen la operatoria.

Asimismo, resulta necesario constatar el oportuno cumplimiento de lo solicitado a fs. 10, mediante Nota N° 159514 FFFIR, respecto al Estudio de Impacto Ambiental y/o Factibilidad Ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el Certificado de fs. 21 emitido por el Director de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Ushuaia en cuanto a que *"deberán presentar la instancia ambiental en cumplimiento de los Anexos IA y II de la citada Ordenanza (4124), en la instancia de aprobación del mismo"*, ello a los fines de descartar cualquier faltante a lo requerido por el Fondo Federal al respecto.

También se debe despejar cualquier duda -y verificar que no obste a la concreción del financiamiento- respecto a lo dictaminado a fs. 35 vta. por la Gerencia de Administración y Finanzas del FFFIR, en cuyo segundo párrafo se indicó que *"de acuerdo al Informe de la Capacidad Financiera del FFFIR, cuya última actualización se realizó al 31/5/2015, la jurisdicción **no cuenta con cupo disponible para acceder al préstamo solicitado**"* (resaltado propio).

En cuanto a las opiniones técnicas vertidas por el Contador General en el Inf.Cont.Gral. N° 475/15 (fs. 68/71), y el Tribunal de Cuentas (fs. 75/88), nada tengo que objetar pues, como ya lo indicara previamente, son los órganos competentes para evaluar la operación desde el punto de vista económico-financiero.

Sin embargo, y a los fines de aportar claridad sobre la cuestión, se deberán tener en cuenta y tomar los recaudos que sea menester en relación a las "Aclaraciones previas a la manifestación profesional", emitidas por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas, quien refiere que "se

encuentra en pleno análisis y discusión los diferentes criterios para valuar y exponer dichos conceptos en relación a las deudas contraídas en relación, por ejemplo, a la Ley provincial N° 676, al Convenio N° 10.079/04 I.P.A.U.S.S., Convenio N° 1124/97 Registro I.S.S.P., Convenio N° 12.593/07 I.P.A.U.S.S. y otras deudas que se han pactado en cuotas y no se encontrarían expuestas en el Presupuesto del ejercicio económico 2015 como Servicios de la Deuda lo que incrementaría el monto de dicho concepto y no ha sido expuesto en el análisis del Contador General detallado en el apartado I) del presente.

Asimismo mediante la Resolución Plenaria N° 233/15, de fecha 18/09/2015, se aprueba un plan de auditoría de la deuda pública del Poder Ejecutivo al 31/08/2015, con un plazo de ejecución de 30 días corridos" (fs. 76 vta.).

Tales aspectos deberán ser considerados a fin de evitar que -eventualmente- la operatoria entre en colisión con los reparos expuestos por el Auditor Fiscal, como así también con las conclusiones a las que arribe la auditoría cuyo plan fuera aprobado por Resolución Plenaria N° 233/15, citada en el párrafo anterior.

También se deberán tener en cuenta todos los requisitos establecidos en la documentación emitida por el FFFIR, como también la que se suscribiese con dicho organismo federal, de cuyo eventual incumplimiento deberán hacerse responsables los funcionarios intervinientes.

Una vez dilucidados los aspectos referidos, el convenio que se firme con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional deberá ser registrado, ratificado por la señora Gobernadora de la Provincia, y posteriormente deberá darse intervención a la Legislatura provincial -en cumplimiento a lo que determina el inciso 1° del artículo 135 de nuestra Constitución-, la que deberá expedirse en la forma que lo establece el primer párrafo de su artículo 70, y siempre que se encuentren cumplimentados los extremos allí requeridos.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 22 /15.-

Ushuaia, - 8 OCT 2015